

tiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el Idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Precartilla ALFA». Iniciación a la lectura. Preescolar.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cuaderno Precartilla ALFA». Escritura. Preescolar.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cartilla ALFA 1». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 1». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cartilla ALFA 2». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 2». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cartilla ALFA 3». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candelas, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 3». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.

2. Biblioteca de Aula (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

- SM. María Castillo y Emilio Sanjuán: «Parque de Papel 01». Iniciación a la lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- SM. Pilar Molina Llorente: «Parque de Papel-libro 1.º». Lecturas. Ciclo Inicial.
- SM. Carmen Posadas: «Parque de Papel-libro 2.º». Lecturas. Ciclo Inicial.
- SM. Pilar Mateos: «Parque de papel-libro 3.º». Lecturas. Ciclo Inicial.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

Onda. M. N. Olivé, M. Oriol, J. M. Valero, A. Vilarrasa: «Sociales 5.º». Ciencias Sociales 5.º

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

- Everest. José Luis Vega Porras: «Pasos 5.º». Ciencias Sociales 5.º
- Onda. Olivé, Oriol, Vilarrasa: «Territorio». Ciencias Sociales 5.º

3. Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)

Onda. Olivé, Oriol, Valero y Vilarrasa: «Cuaderno Territorio». Ciencias Sociales 5.º

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, seis para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

Luis Vives. Eduardo Tomás Estremera y otro: «Je commence». Idioma moderno: Francés 6.º

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

- Barcanova. Eduardo Averbuj: «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza 7.º
- Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Balsa». Matemáticas 6.º
- Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Sextante». Matemáticas 7.º
- Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Tritón». Matemáticas 8.º
- Luis Vives. Eduardo Tomás Estremera y otro: «Je commence». Idioma moderno: Francés 6.º
- SM. Serafin Mansilla y María Paz Bujanda: «Pitágoras 8.º». Matemáticas 8.º
- Vicens-Básica. R. Rodríguez Marín: «Nueva Lengua Viva 7.º». Lengua Castellana 7.º

13730

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se abre el plazo para que los Centros de Educación General Básica formulen solicitud de autorización para realizar la experimentación inicial de la reforma del ciclo superior de la Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: El largo período de vigencia de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica aconsejaba la elaboración de un nuevo currículum para este nivel educativo, lo que condujo a la nueva ordenación de la Educación General Básica, estructurándola en tres ciclos, determinando las enseñanzas mínimas correspondientes a cada uno de ellos. El corto período de tiempo en que se quiso realizar esta regulación y la necesidad, entre otras causas, de contrastar los resultados de las modificaciones antes de continuar estableciéndolas con carácter general y obligatorio, llevó al Ministerio de Educación y Ciencia a suspender la entrada en vigor de las enseñanzas mínimas para el ciclo superior.

A partir de la suspensión de las enseñanzas mínimas del ciclo superior por el Real Decreto 607/1983, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación, ha elaborado el documento «Anteproyecto para la reforma de la segunda etapa de la Educación General Básica. Objetivos generales y terminales de área. Metodología».

Este documento propone las líneas básicas para estructurar un currículum abierto, flexible y equilibrado del ciclo superior de Educación General Básica, que permitirá abrir un proceso de participación efectiva de los sectores implicados en la actividad escolar e interesados en aportar sus experiencias y puntos de vista. Asimismo se pretende la validación del nuevo diseño curricular a través de su desarrollo efectivo en centros ordinarios que permita la introducción gradual, progresiva y contrastada antes de su implantación con carácter general.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1984-85 se llevará a cabo una fase de experimentación inicial del ciclo superior de la Educación General Básica que permitirá:

- Evaluar el grado de dominio de los aprendizajes propuestos en el nuevo currículum por los alumnos que ingresen en el ciclo superior.
- Detectar las habilidades del profesorado para el desarrollo del nuevo currículum y constatar las necesidades consecuentes de actualización y perfeccionamiento del mismo.
- Introducir y propiciar la utilización de métodos activos y formas flexibles de agrupamiento de los alumnos.

- d) Elaborar y utilizar los recursos didácticos necesarios para el desarrollo curricular propuesto.
- e) Constatar la validez del currículum para el ciclo superior y su adecuación a los diferentes contextos socio-culturales.
- f) Determinar las modificaciones que sea preciso introducir en el sistema educativo para generalizar la reforma.

La experimentación se desarrollará a lo largo de tres cursos. Durante el presente curso afectará a los alumnos que inician el primer año del ciclo superior y a todas las áreas de aprendizaje.

Segundo.—Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados, que deseen participar en la implantación experimental del ciclo superior de Educación General Básica, de acuerdo con el documento «Objetivos generales y terminales de área. Metodología», lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia antes del 30 de junio de 1984. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales acreditadas por el Centro solicitante, el Ministerio podrá ampliar este plazo hasta el 15 de julio.

El documento citado está a disposición de todos los Colegios en las Direcciones Provinciales del Departamento.

Tercero.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Aceptación mayoritaria del profesorado para realizar la experimentación.
- Aceptación por parte del Consejo de Dirección del Centro, en su defecto, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, para que se lleve a cabo la experiencia.
- Exposición concisa de las condiciones materiales del Centro, o de aquellas circunstancias que puedan influir en el adecuado desarrollo de la experimentación.
- Proyecto de trabajo concreto para el curso académico, de acuerdo con el documento a que alude el punto segundo, que recogerá los objetivos, la metodología, las medidas de flexibilización organizativa y el procedimiento de evaluación de la programación propuesta.
- Propuesta de un Profesor-coordinador para esta fase experimental.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Educación Básica, antes del 25 de julio de 1984, las solicitudes recibidas, acompañadas del informe de las Inspecciones Provinciales de Educación Básica y de cuantos otros se estimen convenientes para garantizar una selección acertada de los Centros solicitantes.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, determinará los Centros que quedan autorizados para realizar la experimentación del ciclo superior de la Educación General Básica.

Sexto.—La Dirección General de Educación Básica, a través de la Subdirección General de Ordenación Educativa, y, en su caso, de la Inspección Central de Educación Básica, llevará a cabo la coordinación, seguimiento, control y evaluación de la fase experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.

Séptimo.—La Dirección General de Educación Básica organizará, durante el mes de septiembre de 1984, en colaboración con la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, los oportunos cursos de preparación del profesorado que vaya a incorporarse a la experimentación del ciclo superior.

Octavo.—A los alumnos se les reconocerá las enseñanzas que cursen como equivalentes, a todos los efectos, a los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica.

Noveno.—La Dirección General de Educación Básica facilitará los medios que se considere necesarios para el correcto desarrollo de esta experimentación.

Decimo.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

13731 RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María del Carmen Díaz Maldonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto a doña María del Carmen Díaz Maldonado, estudiante de primero de Pedagogía en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1982-83, y con domicilio familiar en la plaza de Espronceda, 5, de Almendralejo (Badajoz);

Resultando: Que doña María del Carmen Díaz Maldonado solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar tercero de BUP en el curso 1980-81, dotada con treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando: Que la alumna que nos ocupa solicitó ayuda al estudio para cursar COU en el curso 1981-82, y una vez concedida la misma, le fue retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz al no corresponder los datos consignados en el impreso de solicitud con los que aparecían en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referidos a los ingresos familiares del año 1980;

Resultando: Que doña María del Carmen Díaz Maldonado solicitó una ayuda al estudio para cursar primero de Pedagogía en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1982-1983, declarando como renta familiar neta la cantidad de un millón trescientas veinticinco mil (1.325.000) pesetas;

Resultando: Que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deducía que la unidad familiar en la que está integrada la solicitud de la ayuda al estudio que nos ocupa, era propietaria de los siguientes bienes:

Vivienda en la que habitan, en la plaza de Espronceda, 5, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de las fincas denominadas «El Mosquito» y «El Gitano», en los términos municipales de Villalba de los Barros y Mérida, de considerable extensión, con explotación agrícola y ganadera.

Una novena parte de 4 hectáreas de terreno en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de la fábrica de aceitunas y conservas vegetales «Iberoliva, S. A.», sita en el término municipal de Torremegía (Badajoz).

Una novena parte de la Entidad «Alcoholera Extremeña, Sociedad Anónima», sita en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de la «Compañía Exportadora de Vinos del Suroeste de España, S. A.» (CEVISUR), en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de la Compañía de Servicios Financieros de Extremadura, S. A. (SERFIEIX), en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de las «Industrias Vinícolas del Oeste» (INVIOSA), en el término municipal de Aceuchal (Badajoz).

Una novena parte de la fábrica de aceites de oliva y refinación (Almazaras), sita en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla).

Dos hectáreas de terreno a nombre de doña Carmen Maldonado Vargas (madre de la alumna) en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Una novena parte de una fábrica de aceitunas en el término municipal de Aceuchal (Badajoz).

Un vehículo marca «Chrisler 150» matrícula BA-9955-D.

Un vehículo marca «Citroën-8» matrícula BA-9562-A.

Un vehículo marca «Renault-7 TL» matrícula BA-8906-D.

Un patrimonio declarado de 22.113.851 pesetas.

Resultando: Que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1982-83 se consignaban como únicas propiedades de la unidad familiar en la que está integrada la alumna las siguientes: Una vivienda en la plaza de Espronceda, 5, de Almendralejo (Badajoz), 95 hectáreas de secano, un vehículo marca «Citroën-8» de uso comercial, un vehículo marca «Chrisler 150» de uso particular;

Resultando: Que se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos que no respondían al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando: Que contesta al pliego de cargos, dentro del plazo establecido, mediante el oportuno escrito de alegaciones, reconociendo algunas de las propiedades que se le han probado, y sin declarar, ni justificar su participación como copropietario en el resto de los bienes que se le imputaban;

Resultando: Que en 14 de octubre de 1983 se le envía escrito al objeto de esclarecer la real situación económica familiar, al que no contesta dentro del plazo establecido;

Resultando: Que en 2 de febrero de 1984 se le envía propuesta de resolución por la que se le imputa la mencionada ocultación de ingresos, a la que contesta, mediante el oportuno escrito de alegaciones, dentro del plazo legal, alegando la escasa rentabilidad de las Empresas de que es propietaria de una novena parte, y reconociendo, no obstante, la posesión de un patrimonio de 22.113.851 pesetas, indicando que este capital está invertido en las Empresas antes mencionadas, y la no existencia de alguna de ellas (la fábrica de aceitunas del Aceuchal);

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometen; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio; Orden de 20 de febrero de 1980 por la que se hace público el Régimen General de Ayu-